



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Marañón ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2009	Martes 17 de noviembre	Número 218

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

– AUDIENCIAS PROVINCIALES.

- De Burgos. Sección Primera. 156/2009. Pág. 2.
- De Burgos. Sección Primera. 140/2009. Pág. 2.
- De Burgos. Sección Primera. 176/2009. Pág. 2.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

- De Burgos núm. 1. 1525/2009. Pág. 2.

– JUZGADOS DE LO SOCIAL.

- De Burgos núm. 1. 97/2009. Pág. 3.
- De Burgos núm. 2. 617/2009. Págs. 3 y 4.

ANUNCIOS OFICIALES

– CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.

- Del Duero. Comisaría de Aguas. Págs. 4 y ss.

– AYUNTAMIENTOS.

- Aranda de Duero. Urbanismo, Vivienda y Servicios. Pág. 16.
- Villaquirán de la Puebla. Pág. 16.
- Padilla de Abajo. Pág. 17.
- Quintanaélez. Pág. 17.

ANUNCIOS URGENTES

– MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION.

- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Págs. 17 y ss.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Cádiz. Pág. 19.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Castellón. Pág. 20.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Cuenca. Págs. 20 y 21.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Huesca. Pág. 21.

- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Navarra. Págs. 21 y 22.

- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Valladolid. Pág. 22.

- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Vizcaya. Págs. 22 y 23.

- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/02 de Miranda de Ebro. Págs. 23 y ss.

– AYUNTAMIENTOS.

- Arauzo de Torre. Pág. 25.
- Riocavado de la Sierra. Adjudicación definitiva del contrato de obras de adecuación de Centro Social La Olma, 2.ª fase. Pág. 25.
- Villamayor de Treviño. Págs. 25 y 26.
- Cavia. Pág. 26.
- Torrepadre. Pág. 26.
- Arcos de la Llana. Pág. 26.
- Melgar de Fernamental. Pág. 26.
- Hoyales de Roa. Pág. 27.
- Oña. Pág. 27.

– JUNTAS VECINALES.

- Arroyal. Pág. 27.

– MANCOMUNIDADES.

- Mancomunidad Raíces de Castilla. Pág. 27.

– ANUNCIOS PARTICULARES.

- Comunidad de Tierra de Junta de Juarros. Pág. 27.

– CONSORCIOS.

- Consorcio de Tratamiento de Residuos Sólidos de la Provincia de Burgos. Págs. 27 y 28.

DIPUTACION PROVINCIAL

- Sección de Contratación. Adjudicación definitiva del acondicionamiento y refuerzo de la carretera BU-V-8004 de San Millán de Juarros a BU-V-8002. Pág. 28.
- Bienestar Social. Convocatoria de ayudas por nacimiento o adopción, ejercicio de 2009. Pág. 28.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Primera

D. José Luis Gallo Hidalgo, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos:

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación núm. 156/2009, dimanante del juicio de faltas 178/2009, procedente del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos, a instancia de M.^a Josefa González López, contra Cándido Sanz Miguel, sobre falta de coacciones. Se ha acordado que se notifica a Cándido Sanz Miguel, con paradero desconocido, la sentencia de fecha dictada en el rollo referenciado y que contiene un fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por María Josefa González López contra la sentencia dictada por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos, en el juicio de faltas núm. 178/09 y en fecha 13 de abril de 2009, y confirmar la referida sentencia en todos sus pronunciamientos, con imposición a la parte recurrente de las costas procesales devengadas en la presente apelación, si alguna se acreditase producida.

Así por esta sentencia, que es firme por no haber contra ella recurso ordinario alguno, de la que se unirá testimonio literal al rollo de apelación y otro a las diligencias de origen para su remisión y cumplimiento al Juzgado de procedencia, que acusará recibo para constancia, se pronuncia, manda y firma.

Y para que sirva de notificación en forma a Cándido Sanz Miguel, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 26 de octubre de 2009. – El Secretario, José Luis Gallo Hidalgo.

200908588/8535. – 56,00

D. José Luis Gallo Hidalgo, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos:

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación n.º 140/2009, dimanante del juicio de faltas 469/2008, procedente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Miranda de Ebro, a instancia de Juan Martos Perea, contra Inés Aranda Ibar, sobre falta de amenazas. Se ha acordado que se notifica a Inés Aranda Ibar, con paradero desconocido, la sentencia de fecha 13 de julio de 2009 dictada en el rollo referenciado y que contiene un fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por Juan Martos Perea contra la sentencia dictada por la Sra. Juez Sustituta del Juzgado de Instrucción número uno de Miranda de Ebro, en el juicio de faltas n.º 140/09 y en fecha de 15 de noviembre de 2008, del que dimana este rollo de apelación, revocar la referida sentencia y absolver a Juan Martos Perea de la falta de amenazas imputada y que dio origen a la presente causa, declarando de oficio las costas procesales causadas tanto en primera instancia como en esta apelación.

Así por esta sentencia, que es firme por no haber contra ella recurso ordinario alguno, de la que se unirá testimonio literal al rollo de apelación y otro a las diligencias de origen para su remisión y cumplimiento al Juzgado de procedencia, que acusará recibo para constancia, se pronuncia, manda y firma.

Y para que sirva de notificación en forma a Inés Aranda Ibar, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Burgos, a 26 de octubre de 2009. – El Secretario, José Luis Gallo Hidalgo.

200908592/8537. – 60,00

D. José Luis Gallo Hidalgo, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos:

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación núm. 176/2009, dimanante del juicio de faltas 395/2008, procedente del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos, a instancia de Rafael Martín García, contra el mismo, sobre falta de hurto. Se ha acordado que se notifica a Almudena Sanz Crespo, con paradero desconocido, la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2009, dictada en el rollo referenciado y que contiene un fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por Rafael Martín García contra la sentencia dictada por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos, en el juicio de faltas número 395/08 y en fecha 31 de marzo de 2009, revocar la referida sentencia y declarar la nulidad de actuaciones, del juicio oral y de la sentencia dictada en primera instancia, debiendo retrotraerse las actuaciones al momento inmediatamente anterior a su señalamiento, a los efectos de designación de nuevo día y hora para juicio oral al que deberá ser citado el denunciado, bien en su domicilio, bien en su lugar de trabajo.

Se declaran de oficio las costas procesales devengadas en la presente apelación, si alguna se acreditase producida.

Así por esta sentencia, que es firme por no haber contra ella recurso ordinario alguno, de la que se unirá testimonio literal al rollo de apelación y otro a las diligencias de origen para su remisión y cumplimiento al Juzgado de procedencia, que acusará recibo para constancia, se pronuncia, manda y firma”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Almudena Sanz Crespo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Dado en Burgos, a 27 de octubre de 2009. – El Secretario, José Luis Gallo Hidalgo.

200908593/8538. – 72,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número uno

Procedimiento: Expte. de dominio. Inmatriculación 1525/2009A.

Sobre: Expediente de dominio. Inmatriculación.

De: Pedro Vicario Rodríguez, Nemesio Vicario Rodríguez y Presentación Vicario Rodríguez.

Procuradora: D.^a M.^a José Martínez Amigo.

D. José Ignacio Melgosa Camarero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 1525/2009, a instancia de Pedro Vicario Rodríguez, Nemesio Vicario Rodríguez y Presentación Vicario Rodríguez, para la inmatriculación de la siguiente finca:

Finca urbana sita en Sargentos de la Lora (09145-Burgos), en c/ Iglesia, n.º 21.

Referencia catastral: 8657609VN2385N0001RP.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 23 de octubre de 2009. – El Secretario (ilegible).

200908477/8539. – 46,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.º autos: Demanda 97/2009.

N.º ejecución: 190/2009.

Materia: Despido.

Demandante: Silvia García Martínez.

Demandados: Estudio Técnico Costa y Mar, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 190/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Silvia García Martínez, contra la empresa Estudio Técnico Costa y Mar, S.L., sobre despido, se dictó en fecha 15 de septiembre de 2009 auto con los siguientes particulares:

Parte dispositiva.—

En atención a lo expuesto, dispongo:

1. - Se despacha ejecución en virtud del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por Silvia García Martínez contra Estudio Técnico Costa y Mar, S.L., por un importe de 2.769,91 euros de principal, más 166 euros en concepto de intereses legales y otros 276 euros en concepto de costas, cantidades estas dos últimas que se fijan provisionalmente.

2. - No teniéndose conocimiento de la existencia de los bienes suficientes de la ejecutada, efectúese consulta en el Punto Neutro Judicial y de las Bases de Datos de la Agencia Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social así como dirijase oficio al Servicio de Indices del Registro de la Propiedad.

Dese traslado al Fondo de Garantía Salarial, a los efectos previstos en el razonamiento jurídico quinto.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (art. 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª – Doy fe.

Asimismo se ha dictado en el día de la fecha auto que contiene los siguientes particulares:

Parte dispositiva.—

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Estudio Técnico Costa y Mar, S.L., en situación de insolvencia total por importe de dos mil setecientos sesenta y nueve euros y noventa y un céntimos (2.769,91 euros), insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado, en concreto si fuese localizado y precintado el vehículo embargado, para cuya efectividad líbrese oficio a la Jefatura de Operaciones de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil en Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Sala-

rial y remítase edicto al Registro Mercantil Central para su publicación en el Boletín Oficial del mismo.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª – Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estudio Técnico Costa y Mar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 26 de octubre de 2009. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200908590/8542. – 120,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.º autos: Demanda 617/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Luis Carlos Rodríguez Almeida.

Demandados: Construcciones Ribeiro & Silva 2007, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 617/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Luis Carlos Rodríguez Almeida, contra la empresa Construcciones Ribeiro & Silva 2007, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de Burgos.—

N.º autos: Demanda 617/2009.

Sentencia n.º 440/09.

En la ciudad de Burgos, a 23 de octubre de 2009.

D.ª María Jesús Martín Álvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, ente partes, de una y como demandante Luis Carlos Rodríguez Almeida, que comparece, representado por el Letrado D. Gustavo Adolfo Pietropaolo Jiménez, y de otra, como demandados, Fogasa y Construcciones Ribeiro & Silva 2007, S.L., que no comparece Construcciones Ribeiro & Silva 2007, S.L., y comparece Fogasa, representado por el Letrado D. Rafael Santamaría Vicario.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Luis Carlos Rodríguez Almeida, contra Construcciones Ribeiro & Silva 2007, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Construcciones Ribeiro & Silva 2007, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 2.059,70 euros por los conceptos que constan en los hechos probados, más el interés legal por mora correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito y Banco de Vitoria (Banesto), en la c/ Miranda, n.º 3, a nombre de este Juzgado, con el num. 1073/0000/65/617/09, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en dicha Entidad a nombre de este Juzgado, con el

número antes mencionado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Ribeiro & Silva 2007, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 28 de octubre de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200908591/8543. – 114,00

ANUNCIOS OFICIALES

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Con esta fecha, esta Confederación ha dictado la siguiente resolución:

«Asunto:

Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego en el término municipal de Palacios de Riopisuerga (Burgos), con referencia CP-4335/2008-BU (Alberca-INY).

I. – ANTECEDENTES DE HECHO.

1. - D. José Luis García Puebla (12705160Y), con domicilio a efectos de notificación en c/ Vistillas, n.º 6, 34468 - Lantadilla (Palencia), solicitó con fecha 2 de diciembre de 2008, una concesión de aguas subterráneas, en la Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda en el término municipal de Palacios de Riopisuerga (Burgos), por un volumen máximo anual de 6.017,38 m.³/año, un caudal máximo instantáneo de 1,04 l/s., y un caudal medio equivalente de 0,58 l/s., con destino a riego, incoándose el expediente de referencia.

2. - *Competencia de proyectos:*

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. - *Descripción del aprovechamiento solicitado:*

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 6.017,38 m.³ con destino a riego (1,3 has. de cultivos herbáceos), lo cual supone un caudal medio equivalente de 0,58 l/s. La captación de las aguas se realizará mediante un pozo sito en el paraje "Pertegal", en la parcela 324 del polígono 511, del término municipal de Palacios de Riopisuerga (Burgos), de 5 m. de profundidad y 2,5 m. de diámetro en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 10 CV., a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 1,04 l/s.

4. - *Informe de Planificación Hidrológica:*

Con fecha 5 de febrero de 2009 se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica manifestando con fecha 22 de abril de 2009 la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.

5. - Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 5 de febrero de 2009 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibiendo en sentido favorable con fecha 9 de marzo de 2009.

- Con fecha 5 de febrero de 2009 se solicita informe a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, recibiendo en sentido favorable en fecha 5 de marzo de 2009.

- Con fecha 5 de febrero de 2009 se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno en Burgos, Departamento de Agricultura, recibiendo en sentido favorable en fecha 11 de mayo de 2009.

6. - *Visita de inspección:*

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales del Distrito 18 bis, con fecha 12 de febrero de 2009, pudo comprobarse que las obras de toma (pozo) se encontraban ejecutadas, no existiendo ningún cauce ni ningún otro pozo o sondeo a menos de 100 metros de donde se encuentra ubicada la captación.

7. - *Información pública:*

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha 13 de marzo de 2009, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga, según certificado del mismo de fecha 23 de marzo de 2009, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8. - *Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:*

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9. - *Informe del Servicio Técnico:*

El Servicio Instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 9 de septiembre de 2009, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

10. - *Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:*

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11. - *Condiciones:*

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales habría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 29 de septiembre de 2009.

II. – FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. - El presente expediente se ha tramitado por el Servicio Instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas antes citado y 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2. - Del informe del Servicio Instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

Vistos los correspondientes preceptos del texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante, T.R.L.A.) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio de 2001 (B.O.E. n.º 176, de 24 de julio de 2001), el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 (B.O.E. n.º 103, de 30 de abril), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento

de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio (B.O.E. n.º 209 de 31 de agosto) y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad que me confiere el artículo 33.2.f) del Real Decreto 927/88 de 29 de julio.

Resuelvo:

Otorgar a D. José Luis García Puebla (12705160Y), la presente concesión de aguas subterráneas, de la Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda, con un volumen máximo anual de 6.017,38 m.³/año, un caudal máximo instantáneo de 1,04 l/s., y un caudal medio equivalente de 0,58 l/s., en el término municipal de Palacios de Riopisuerga (Burgos), con destino a riego, de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican.

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO.

Titular: D. José Luis García Puebla (12705160Y).

Tipo de uso: Riego.

Uso consuntivo: Sí.

Volumen máximo anual total: 6.017,38 m.³.

Caudal máximo instantáneo total: 1,04 l/s.

Caudal medio equivalente total: 0,58 l/s.

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda.

Plazo por el que se otorga: 50 años desde la resolución de concesión administrativa.

Características de las captaciones y usos.

Número total de captaciones: 1.

Número total de usos: 1.

– Características de la captación:

Nombre de la captación: Toma 1.

Número total de usos por captación: 1.

Procedencia del agua: Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda.

Tipo de captación: Pozo.

Profundidad de instalación: 5 metros.

Diámetro: 2,5 m.

Potencia de la bomba: 10 CV.

Localización de la captación:

Topónimo: Pertegal.

Término municipal: Palacios de Riopisuerga.

Provincia: Burgos.

Coordenadas U.T.M. (X, Y): (395942, 4688574).

Huso: 30.

Polígono: 511.

Parcela: 324.

Volumen máximo anual de la captación: 6.017,38 m.³.

Caudal medio equivalente de la captación: 0,58 l/seg.

Caudal máximo instantáneo de la captación: 1,04 l/seg.

Sistema de explotación: Aspersión.

Afecciones de la captación: No existe afección destacable.

Características del uso:

Uso destino del agua: Riego.

Sistema de riego: Aspersión.

Tipo de cultivo: Herbáceos.

Superficie regable: 1,3 has.

Localización del uso:

Topónimo: Pertegal.

Término municipal: Palacios de Riopisuerga.

Provincia: Burgos.

Coordenadas U.T.M. (X, Y): (395942, 4688574).

Huso: 30.

Polígono: 511.

Parcela: 324.

Características descriptivas del uso: Riego de 1,30 has. de cultivos herbáceos, de las 1,3740 has. que constituyen la superficie de la parcela 324, del polígono 511, en el término municipal de Palacios de Riopisuerga (Burgos).

Dotación (m.³/ha-año): 4.628,75.

Volumen máximo anual: 6.017,38 m.³.

Caudal máximo instantáneo: 1,04 l/s.

Caudal continuo medio equivalente: 0,58 l/s.

2. CONDICIONES.

2.1. - *Condiciones generales:*

2.1.1. - El Organismo de Cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. - Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de Cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. - No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (B.O.E. n.º 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo (se adjunta anexo informativo sobre el contenido de la citada Orden).

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como a la llevanza del libro de registro del control efectivo de caudales.

El titular de la concesión responde también del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de Cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso, de caducidad de la concesión.

2.1.4. - En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de Cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. - El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. - El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. - Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. - La concesión podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor.

c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. - La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. - La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. Este plazo se computará a partir de la fecha de la resolución de concesión. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de Cuenca el inicio y la terminación de las obras, así como que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición 2.1.3, remitiendo la documentación indicada en el punto 9 del anexo adjunto, para proceder a su reconocimiento, levantándose acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. - La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. - El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. - La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del R.D.P.H.).

2.1.14. - La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. - La concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así

como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.16. - El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. - La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. - Condiciones específicas:

2.2.1. - El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada (artículo 61.4 del T.R.L.A.).

2.2.2. - El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

2.2.3. - Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (art. 65.2 y 65.4 del T.R.L.A.).

2.2.4. - Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine (artículo 115.2.j del R.D.P.H.).

2.2.5. - El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas, incluida la relativa a seguridad minera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid), o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente, P.D., el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz».

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, a 5 de octubre de 2009. – El Jefe de Servicio, Vicente Martínez Revilla.

200908446/8446. – 640,00

* * *

ANEXO

**PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACION Y
MANTENIMIENTO DE CONTADORES VOLUMETRICOS EN LAS
TOMAS DE LOS APROVECHAMIENTOS CON DERECHOS
AL USO PRIVATIVO DE LAS AGUAS**

Referencia expediente CP-4335/2008-BU (Alberca-INY)

El contador volumétrico a instalar en las tomas de los aprovechamientos con concesión de aguas públicas deberá cumplir las siguientes prescripciones técnicas:

Tipo de contador:

1. El contador será de un modelo que disponga de los siguientes certificados:

- Certificado de homologación expedido por Organismo oficial.

- Certificado de verificación o calibración primitiva expedido por Organismo oficial o Laboratorio acreditado oficialmente.

2. El contador totalizará los volúmenes utilizados y estará dotado de dispositivo que asegure la fiabilidad de la medida resultando imposible su alteración, evitando el borrado (queda prohibido la instalación de contadores con botones o mandos de puesta a "cero") y la cuenta regresiva de los volúmenes totales acumulados.

- Solo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: Chorro múltiple (sólo para diámetros inferiores a 2" o 50 mm.), Woltman, Electromagnéticos o Ultrasonidos.

- No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: Proporcionales, Turbina de inserción o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.

- Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo Woltman.

- Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo Electromagnético o Ultrasonidos.

Instalación:

3. El contador se instalará en la tubería de impulsión lo más cerca posible del punto de toma, respetando las distancias fijadas por el fabricante para su correcto funcionamiento, debiendo remitir a esta Confederación sus características técnicas y de montaje.

4. Deberá instalarse dentro de arqueta protegida independiente de la caseta o estación de bombeo con fácil acceso, disponiendo de ventana o mirilla que permita la lectura directa desde el exterior.

5. En el caso de que no sea posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior pero sí dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.), el titular accederá a que en cualquier momento, personal de esta Confederación inspeccione y tome lectura del contador.

6. El contador se instalará de tal forma que se pueda precintar sin necesidad de su desmontaje o traslado.

7. En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasonidos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.

8. Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido, efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de pro-

tección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

Documentación a aportar:

9. El concesionario deberá aportar la siguiente documentación:

- Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.

- Certificado de homologación expedido por Organismo oficial.

- Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por Organismo oficial o Laboratorio acreditado oficialmente.

- Plano Escala E: 1/10.000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.

- Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, "T", reducciones de sección de tuberías, etc.), montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo.

- En caso de contadores con alimentación eléctrica, deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.

Averías, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc.:

10. En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización del mismo.

Obligaciones de los titulares relativas a la medición, registro y comunicación de los datos obtenidos:

11. El titular de cada aprovechamiento está obligado a disponer de un libro de control del aprovechamiento, debidamente diligenciado, foliado y sellado, según el modelo que figura en el anexo de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo (B.O.E. n.º 128, de 27 de mayo).

En función del caudal máximo autorizado se establece lo siguiente:

- Para caudales menores de 4 l/s., será suficiente que el titular disponga en el libro de control, al que se refiere el art. 11 de la Orden, una anotación del volumen captado o retornado anualmente expresado en metros cúbicos por año (m.³/año), determinado bien por el contador o bien por estimación en función de la medición de niveles. El registro se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero.

- Para caudales iguales o mayores de 4 l/s. y menores de 100 l/s., el titular anotará en el libro de control el volumen mensual captado, o en su caso el retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio mensual determinado en la escala limnimétrica. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes anuales (año natural) captados o retornados.

- Para caudales iguales o mayores de 100 l/s. y menores de 300 l/s., el titular anotará en el libro de control la estimación del volumen semanal captado o retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio semanal determinado en la escala limnimétrica. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de Cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados cada semana, así como una acumulación referida al año natural anterior.

- Para caudales iguales o mayores de 300 l/s., el titular anotará en el libro de control el volumen diario captado o retornado y generará un archivo automático de la información contenida en el anexo, especificando el consumo realizado o, en su caso, el retornado, extendido a detalle horario. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de Cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados a escala horaria, así como una acumulación referida al año natural anterior. Esta información podrá ser facilitada bien por escrito o bien, previa autorización del Organismo de Cuenca, mediante archivos informáticos compatibles con los usados en este último.

Con esta fecha, esta Confederación ha dictado la siguiente resolución:

«Asunto:

Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego en el término municipal de Palacios de Riopisuerga (Burgos), con referencia CP-4372/2008-BU (Alberca-INY).

I. – ANTECEDENTES DE HECHO.

1. - D. Arturo García Cebrián (12754785C) y D.^a María Teresa Lantada González (12755361K), con domicilio a efectos de notificación en Avda. Burgos, n.º 3, 34468 - Lantadilla (Palencia), solicitaron con fecha 11 de diciembre de 2008, una concesión de aguas subterráneas, en la Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda en el término municipal de Palacios de Riopisuerga (Burgos), por un volumen máximo anual de 8.655,76 m.³/año, un caudal máximo instantáneo de 1,945 l/s., y un caudal medio equivalente de 0,83 l/s., con destino a riego, incoándose el expediente de referencia.

2. - *Competencia de proyectos:*

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el art. 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. - *Descripción del aprovechamiento solicitado:*

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 8.655,76 m.³ con destino a riego (1,87 has. de cultivos herbáceos), lo cual supone un caudal medio equivalente de 0,83 l/s. La captación de las aguas se realizará mediante un pozo sito en el paraje "Las Borrás", en la parcela 537 del polígono 516, del término municipal de Palacios de Riopisuerga (Burgos), de 5 metros de profundidad y 2.500 mm. de diámetro en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 16 CV., a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 1,94 l/s.

4. - *Informe de Planificación Hidrológica:*

Con fecha 31 de marzo de 2009 se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica manifestando con fecha 29 de julio de 2009 la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.

5. - Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 31 de marzo de 2009 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibiendo en sentido favorable con fecha 18 de junio de 2009.

- Con fecha 31 de marzo de 2009 se solicita informe a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, recibiendo en sentido favorable en fecha 15 de abril de 2009.

- Con fecha 31 de marzo de 2009 se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno en Burgos, Departamento de Agricultura, no habiéndose recibido respuesta hasta la fecha.

6. - *Visita de inspección:*

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales del Distrito 18, con fecha 4 de junio

de 2009, pudo comprobarse que las obras de toma (pozo) se encontraban ejecutadas, no existiendo ningún cauce ni ningún otro pozo o sondeo a menos de 100 metros de donde se encuentra ubicada la captación.

7. - *Información pública:*

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha 4 de mayo de 2009, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga, según certificado del mismo de fecha 30 de julio de 2009, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8. - *Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:*

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9. - *Informe del Servicio Técnico:*

El Servicio Instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 3 de septiembre de 2009, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

10. - *Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:*

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11. - *Condiciones:*

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 29 de septiembre de 2009.

II. – FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. - El presente expediente se ha tramitado por el Servicio Instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas antes citado y 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2. - Del informe del Servicio Instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

Vistos los correspondientes preceptos del texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante, T.R.L.A.) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio de 2001 (B.O.E. n.º 176, de 24 de julio de 2001), el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 (B.O.E. n.º 103, de 30 de abril), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio (B.O.E. n.º 209 de 31 de agosto) y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad que me confiere el artículo 33.2.f) del Real Decreto 927/88 de 29 de julio.

Resuelvo:

Otorgar a D. Arturo García Cebrián (12754785C) y D.^a María Teresa Lantada González (12755361K), la presente concesión de aguas subterráneas, de la Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda, con un volumen máximo anual de 8.655,76 m.³/año, un caudal máximo instantáneo de 1,94 l/s., y un caudal medio equivalente de 0,83 l/s., en el término municipal de Palacios de Riopisuerga (Burgos), con destino a riego, de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican.

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO.

Titulares: D. Arturo García Cebrián (12754785C) y D.ª María Teresa Lantada González (12755361K).

Tipo de uso: Riego (1,87 hectáreas).

Uso consuntivo: Sí.

Volumen máximo anual total: 8.655,76 m.³.

Caudal máximo instantáneo total: 1,94 l/s.

Caudal medio equivalente total: 0,84 l/s.

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda.

Plazo por el que se otorga: 50 años desde la resolución de concesión administrativa.

Características de las captaciones y usos.

Número total de captaciones: 1.

Número total de usos: 1.

– Características de la captación:

Nombre de la captación: Toma 1.

Número total de usos por captación: 1.

Procedencia del agua: Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda.

Tipo de captación: Pozo.

Profundidad de instalación: 5 metros.

Diámetro: 2,5 m.

Potencia de la bomba: 16 CV.

Localización de la captación:

Topónimo: Las Borrás.

Término municipal: Palacios de Riopisuerga.

Provincia: Burgos.

Coordenadas U.T.M. (X, Y): (397521, 4686545).

Huso: 30.

Polígono: 516.

Parcela: 537.

Volumen máximo anual de la captación: 8.655,76 m.³.

Caudal medio equivalente de la captación: 0,83 l/seg.

Caudal máximo instantáneo de la captación: 1,94 l/seg.

Sistema de explotación: Aspersión.

Afecciones de la captación: No existe afección destacable.

Características del uso:

Uso destino del agua: Riego.

Sistema de riego: Aspersión.

Tipo de cultivo: Herbáceos.

Superficie regable: 1,87 has.

Localización del uso:

Topónimo: Las Borrás.

Término municipal: Palacios de Riopisuerga.

Provincia: Burgos.

Coordenadas U.T.M. (X, Y): (397521, 4686545).

Huso: 30.

Polígono: 516.

Parcela: 537.

Características descriptivas del uso: Riego de 1,87 has. de cultivos herbáceos, en la parcela 537 (1,87 has. de las 1,9120 has. que la conforman), del polígono 516, en el término municipal de Palacios de Riopisuerga (Burgos).

Dotación (m.³/ha-año): 4.628,749.

Volumen máximo anual: 8.655,76 m.³.

Caudal máximo instantáneo: 1,94 l/s.

Caudal continuo medio equivalente: 0,83 l/s.

2. CONDICIONES.

2.1. - *Condiciones generales:*

2.1.1. - El Organismo de Cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. - Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de Cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. - No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (B.O.E. n.º 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo (se adjunta anexo informativo sobre el contenido de la citada Orden).

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como a la llevanza del libro de registro del control efectivo de caudales.

El titular de la concesión responde también del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de Cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso, de caducidad de la concesión.

2.1.4. - En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de Cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. - El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. - El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. - Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. - La concesión podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) En casos de fuerza mayor.
- c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. - La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. - La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. Este plazo se computará a partir de la fecha de la resolución de concesión. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de Cuenca el inicio y la terminación de las obras, así como que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición 2.1.3, remitiendo la documentación indicada en el punto 9 del anexo adjunto, para proceder a su reconocimiento, levantándose acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. - La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. - El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. - La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del R.D.P.H.).

2.1.14. - La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. - La concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.16. - El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licen-

cia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. - La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. - *Condiciones específicas:*

2.2.1. - El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada (artículo 61.4 del T.R.L.A.).

2.2.2. - El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

2.2.3. - Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (art. 65.2 y 65.4 del T.R.L.A.).

2.2.4. - Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine (artículo 115.2.j del R.D.P.H.).

2.2.5. - El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas, incluida la relativa a seguridad minera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid), o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente, P.D., el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz».

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, a 5 de octubre de 2009. – El Jefe de Servicio, Vicente Martínez Revilla.

200908447/8447. – 622,00

* * *

ANEXO

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES VOLUMÉTRICOS EN LAS TOMAS DE LOS APROVECHAMIENTOS CON DERECHOS AL USO PRIVATIVO DE LAS AGUAS

Referencia expediente CP-4372/2008-BU (Alberca-INY)

El contador volumétrico a instalar en las tomas de los aprovechamientos con concesión de aguas públicas deberá cumplir las siguientes prescripciones técnicas:

Tipo de contador:

1. El contador será de un modelo que disponga de los siguientes certificados:

- Certificado de homologación expedido por Organismo oficial.
- Certificado de verificación o calibración primitiva expedido por Organismo oficial o Laboratorio acreditado oficialmente.

2. El contador totalizará los volúmenes utilizados y estará dotado de dispositivo que asegure la fiabilidad de la medida resultando imposible su alteración, evitando el borrado (queda prohibido la instalación de contadores con botones o mandos de puesta a "cero") y la cuenta regresiva de los volúmenes totales acumulados.

- Solo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: Chorro múltiple (sólo para diámetros inferiores a 2" o 50 mm.), Woltman, Electromagnéticos o Ultrasonidos.

- No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: Proporcionales, Turbina de inserción o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.

- Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo Woltman.

- Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo Electromagnético o Ultrasonidos.

Instalación:

3. El contador se instalará en la tubería de impulsión lo más cerca posible del punto de toma, respetando las distancias fijadas por el fabricante para su correcto funcionamiento, debiendo remitir a esta Confederación sus características técnicas y de montaje.

4. Deberá instalarse dentro de arqueta protegida independiente de la caseta o estación de bombeo con fácil acceso, disponiendo de ventana o mirilla que permita la lectura directa desde el exterior.

5. En el caso de que no sea posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior pero sí dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.), el titular accederá a que en cualquier momento, personal de esta Confederación inspeccione y tome lectura del contador.

6. El contador se instalará de tal forma que se pueda precintar sin necesidad de su desmontaje o traslado.

7. En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasonidos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.

8. Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido, efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

Documentación a aportar:

9. El concesionario deberá aportar la siguiente documentación:

- Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.

- Certificado de homologación expedido por Organismo oficial.

- Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por Organismo oficial o Laboratorio acreditado oficialmente.

- Plano Escala E: 1/10.000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.

- Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, "T", reducciones de sección de tuberías, etc.), montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo.

- En caso de contadores con alimentación eléctrica, deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.

Averías, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc.:

10. En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización del mismo.

Obligaciones de los titulares relativas a la medición, registro y comunicación de los datos obtenidos:

11. El titular de cada aprovechamiento está obligado a disponer de un libro de control del aprovechamiento, debidamente diligenciado, foliado y sellado, según el modelo que figura en el anexo de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo (B.O.E. n.º 128, de 27 de mayo).

En función del caudal máximo autorizado se establece lo siguiente:

- Para caudales menores de 4 l/s., será suficiente que el titular disponga en el libro de control, al que se refiere el art. 11 de la Orden, una anotación del volumen captado o retornado anualmente expresado en metros cúbicos por año (m.³/año), determinado bien por el contador o bien por estimación en función de la medición de niveles. El registro se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero.

- Para caudales iguales o mayores de 4 l/s. y menores de 100 l/s., el titular anotará en el libro de control el volumen mensual captado, o en su caso el retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio mensual determinado en la escala limnimétrica. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes anuales (año natural) captados o retornados.

- Para caudales iguales o mayores de 100 l/s. y menores de 300 l/s., el titular anotará en el libro de control la estimación del volumen semanal captado o retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio semanal determinado en la escala limnimétrica. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de Cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados cada semana, así como una acumulación referida al año natural anterior.

- Para caudales iguales o mayores de 300 l/s., el titular anotará en el libro de control el volumen diario captado o retornado y generará un archivo automático de la información contenida en el anexo, especificando el consumo realizado o, en su caso, el retornado, extendido a detalle horario. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de Cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados a escala horaria, así como una acumulación referida al año natural anterior. Esta información podrá ser facilitada bien por escrito o bien, previa autorización del Organismo de Cuenca, mediante archivos informáticos compatibles con los usados en este último.

Con esta fecha, esta Confederación ha dictado la siguiente resolución:

«Asunto:

Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a abastecimiento (2.095 habitantes), en el término municipal de Salas de los Infantes (Burgos), con referencia CP-1172/2007-BU (Alberca-INY).

I. – ANTECEDENTES DE HECHO.

1. - El Ayuntamiento de Salas de los Infantes (P0934100I), es titular de un aprovechamiento temporal de aguas privadas, por Resolución de fecha 15 de noviembre de 1993 y número de referencia PR-BU-478-001, procedentes de manantial, en el término municipal de Vizcaínos (Burgos), por un volumen máximo anual de 301.125 m.³, un caudal medio equivalente de 30,11 l/s., y un caudal máximo instantáneo de 90,34 l/s., con destino a abastecimiento de población del municipio de Salas de los Infantes (Burgos).

Con fecha 19 de febrero de 2007, el Ayuntamiento de Salas de los Infantes (P0934100I), representado por D. Fernando Castaño Camarero, solicitó de la Confederación Hidrográfica del Duero la tramitación del oportuno expediente a fin de obtener una concesión de aguas subterráneas, consistente en la realización de una nueva toma (sondeo), manteniendo la toma correspondiente al derecho mencionado en el párrafo anterior, incrementando los volúmenes y caudales a derivar hasta un volumen máximo anual de 446.889,725 m.³ y un caudal medio equivalente de 14 l/s., con destino a abastecimiento de población, en el término municipal de Salas de los Infantes (Burgos), incoándose el expediente de referencia CP-1172/2007-BU (Alberca-INY).

2. - *Competencia de proyectos:*

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. - *Descripción del aprovechamiento solicitado:*

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 446.889,725 m.³ con destino a abastecimiento de población (2.095 habitantes), lo cual supone un caudal medio equivalente de 14 l/s. La captación de las aguas se realizará mediante un sondeo sito en el paraje "Los Cerrillos", en la parcela 491 del polígono 509, del término municipal de Salas de los Infantes (Burgos), de 200 metros de profundidad y 300 mm. de diámetro, entubado, en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 38 CV., a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 110,84 l/s. y por gravedad de un manantial en el paraje "Los Claños", del término municipal de Vizcaínos (Burgos).

4. - *Informe de Planificación Hidrológica:*

Con fecha 6 de febrero de 2008, se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica manifestando con fecha 28 de mayo de 2008 la imposibilidad de emitir informe debido al desconocimiento del número de captaciones de que dispone el peticionario para el abastecimiento de la localidad.

A la vista del informe señalado y en contestación al requerimiento efectuado con fecha 17 de junio de 2008, el peticionario presenta con fecha 4 de julio de 2008 la documentación técnica solicitada por la Oficina de Planificación Hidrológica, para poder seguir la tramitación del expediente.

Con fecha 10 de octubre de 2008, se reitera la solicitud de informe a la Oficina de Planificación Hidrológica aportando la documentación técnica presentada con fecha 4 de julio de 2008, manifestando dicha oficina con fecha 5 de diciembre de 2008, la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca, siempre y cuando se tuvieran en consideración algunas indicaciones sobre el caudal a derivar, que se resume como sigue: Una dotación

de 200 l/hab/día para el abastecimiento de población, de 50 l/cab/día para el ganado bovino y 15 l/cab/día para el ganado ovino en lo que respecta a los usos ganaderos y una dotación de 4.000 m.³/ha., para los usos industriales, recogiendo un volumen máximo anual de 318.171,7 m.³ y un caudal medio equivalente de 10,1 l/s.

5. - Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 6 de febrero de 2008 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibiendo en sentido favorable con fecha 25 de febrero de 2008.

- Con fecha 7 de febrero de 2008 se solicita informe a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, recibiendo en sentido favorable en fecha 18 de febrero de 2008, indicando varias condiciones, las cuales quedan recogidas en el condicionado específico de la presente resolución.

- Con fecha 7 de febrero de 2008 se solicita informe al Servicio Territorial de Sanidad de la Junta de Castilla y León, recibiendo en sentido favorable en fecha 23 de junio de 2008.

6. - *Visita de inspección:*

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales del Distrito 16, con fecha 22 de febrero de 2008, pudo comprobarse que las obras no se encontraban ejecutadas, no existiendo ningún cauce ni ningún otro pozo o sondeo a menos de 100 metros de donde se pretende ubicar la captación.

7. - *Información pública:*

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha 4 de marzo de 2008, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Salas de los Infantes, según certificado del mismo de fecha 5 de junio de 2008, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8. - *Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:*

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9. - *Informe del Servicio Técnico:*

El Servicio Instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 9 de septiembre de 2009, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

10. - *Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:*

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11. - *Condiciones:*

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 9 de octubre de 2009.

II. – FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. - El presente expediente se ha tramitado por el Servicio Instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas antes citado y 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2. - Del informe del Servicio Instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

La presente Resolución anula la correspondiente al expediente relacionado PR-3821/1988-BU, según el artículo 148.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Vistos los correspondientes preceptos del texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante, T.R.L.A.) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio de 2001 (B.O.E. n.º 176, de 24 de julio de 2001), el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 (B.O.E. n.º 103, de 30 de abril), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio (B.O.E. n.º 209 de 31 de agosto) y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad que me confiere el art. 33.2.f) del Real Decreto 927/88 de 29 de julio.

Resuelvo: Otorgar al Ayuntamiento de Salas de los Infantes (P0934100I), la presente concesión de aguas subterráneas, con un volumen máximo anual de 318.171,7 m.³/año, un caudal máximo instantáneo de 30,3 l/s., y un caudal medio equivalente de 10,1 l/s., en el término municipal de Salas de los Infantes (Burgos), con destino a abastecimiento (2.095 habitantes, llegando a 4.095 en la época estival), de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican.

Anular la inscripción que consta en Sección C del Registro de Aguas a nombre del Ayuntamiento de Salas de los Infantes (P0934100I), con referencia PR-3821/1988-BU (PR-BU-478-001).

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO.

Titular: Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

C.I.F.: P0934100I.

Tipo de uso: Abastecimiento de población.

Uso consuntivo: Sí.

Volumen máximo anual total: 318.171,7 m.³.

Caudal máximo instantáneo total: 30,3 l/s.

Caudal medio equivalente total: 10,1 l/s.

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica "Sin clasificar".

Plazo por el que se otorga: 50 años desde la resolución de concesión administrativa.

Observación: Se procederá a dar de baja del Registro de Aguas el aprovechamiento de aguas privadas de referencia PR-BU-478-001.

Características de las captaciones y usos.

Número total de captaciones: 2.

Número total de usos: 1.

– Características de las captaciones:

Características de la captación 1:

Nombre de la captación: Toma 1.

Número total de usos por captación: 1.

Procedencia del agua: Unidad Hidrogeológica "Sin clasificar" por el Plan Hidrológico de Cuenca.

Tipo de captación: Sondeo.

Profundidad de instalación: 200 metros.

Diámetro de la entubación: 300 mm.

Potencia de la bomba: 38 CV.

Localización de la captación:

Topónimo: Los Cerrillos.

Término municipal: Salas de los Infantes.

Provincia: Burgos.

Coordenadas U.T.M. (X, Y): (476790, 4651965).

Huso: 30.

Polígono: 509.

Parcela: 491.

Volumen máximo anual de la captación: 17.050,7 m.³.

Caudal medio equivalente de la captación: 0,55 l/seg.

Caudal máximo instantáneo de la captación: 1,65 l/seg.

Afecciones de la captación: No existe afección destacable.

Características de la captación 2:

Nombre de la captación: Toma 2.

Número total de usos por captación: 1.

Procedencia del agua: Unidad Hidrogeológica "Sin clasificar" por el Plan Hidrológico de Cuenca.

Tipo de captación: Manantial.

Localización de la captación:

Topónimo: Los Claños.

Término municipal: Vizcaínos.

Provincia: Burgos.

Coordenadas U.T.M. (X, Y): (477760, 4663000).

Huso: 30.

Volumen máximo anual de la captación: 301.125 m.³.

Caudal medio equivalente de la captación: 9,55 l/seg.

Caudal máximo instantáneo de la captación: 28,65 l/seg.

Afecciones de la captación: No existe afección destacable.

Características del uso:

Uso destino del agua: Abastecimiento.

Número de habitantes: 2.095.

Localización del uso:

Término municipal: Salas de los Infantes.

Provincia: Burgos.

Coordenadas U.T.M. (X, Y): (476790, 4651965).

Huso: 30.

Características descriptivas del uso: Abastecimiento de población (2.095 habitantes, llegando a 4.095 en la época estival), además de la cabaña ganadera y el polígono industrial "Eras de San Isidro III", que se abastecen de la red municipal, en el término municipal de Salas de los Infantes (Burgos).

Dotación:

- (l/hab-día): 200.

- (l/cab. ganado bovino-día): 50.

- (l/cab. ganado ovino-día): 15.

- (m.³/ha/año): 4.000.

Volumen máximo anual: 318.171,7 m.³.

Caudal máximo instantáneo: 30,3 l/s.

Caudal continuo medio equivalente: 10,1 l/s.

2. CONDICIONES.

2.1. - Condiciones generales:

2.1.1. - El Organismo de Cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. - Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de Cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. - No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (artículo 55.4 del T.R.L.A.). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (B.O.E. n.º 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua

utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo (se adjunta anexo informativo sobre el contenido de la citada Orden).

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como a la llevanza del libro de registro del control efectivo de caudales.

El titular de la concesión responde también del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de Cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso, de caducidad de la concesión.

2.1.4. - En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de Cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. - El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. - El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. - Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. - La concesión podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor.

c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. - La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. - La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. Este plazo se computará a partir de la fecha de la resolución de concesión. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de Cuenca el inicio y la terminación de las obras, así como que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición 2.1.3, remitiendo la documentación indicada en el punto 9 del anexo adjunto, para proceder a su reconocimiento, levantándose acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. - La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. - El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. - La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del R.D.P.H.).

2.1.14. - La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. - La concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.16. - El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. - La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. - Condiciones específicas:

2.2.1. - Es responsabilidad del concesionario suministrar el agua del abastecimiento con arreglo a la Legislación sanitaria vigente (artículo 125.2 del R.D.P.H.).

2.2.2. - No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento de agua a la población hasta que, una vez construida la toma y realizados los análisis necesarios, la Autoridad Sanitaria haya otorgado su conformidad al sistema de potabilización y a la calidad del agua que se pretende suministrar.

2.2.3. - Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (artículos 65.2 y 65.4 del T.R.L.A.).

2.2.4. - Es responsabilidad del concesionario instalar en la toma las medidas de protección adecuadas y señalizarla de forma

visible para su identificación como punto de captación de agua destinada a abastecimiento de la población, con el fin de evitar la contaminación y degradación de la calidad del agua.

2.2.5. - El concesionario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas, incluida la relativa a materia de seguridad minera.

2.2.6. - Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan las presentes condiciones (art. 115.a del R.D.P.H.).

2.2.7. - Las obras empezarán en el plazo de seis meses a partir de la notificación de la presente Resolución, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año también a partir de la misma fecha (art. 115.2.5.b del R.D.P.H.).

2.2.8. - El concesionario viene obligado a la aportación de una fianza del 3% del presupuesto de las obras que se realizan en el dominio público hidráulico antes del inicio de las mismas (artículo 115.2.I del R.D.P.H.).

2.2.9. - Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras.

2.2.10. - Deberá mantenerse el caudal ecológico del cauce más próximo en la época de máximo estiaje y el resto del año se deberá garantizar un nivel de las aguas estable durante los periodos de freza, incubación y alevinaje de la trucha común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid), o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente, P.D., el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz».

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, a 22 de octubre de 2009. – El Jefe de Servicio, Vicente Martínez Revilla.

200908577/8536. – 720,00

* * *

ANEXO

PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA LA INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES VOLUMETRICOS EN LAS TOMAS DE LOS APROVECHAMIENTOS CON DERECHOS AL USO PRIVATIVO DE LAS AGUAS

Referencia expediente CP-1172/2007-BU (Alberca-INY)

El contador volumétrico a instalar en las tomas de los aprovechamientos con concesión de aguas públicas deberá cumplir las siguientes prescripciones técnicas:

Tipo de contador:

1. El contador será de un modelo que disponga de los siguientes certificados:

- Certificado de homologación expedido por Organismo oficial.
- Certificado de verificación o calibración primitiva expedido por Organismo oficial o Laboratorio acreditado oficialmente.

2. El contador totalizará los volúmenes utilizados y estará dotado de dispositivo que asegure la fiabilidad de la medida resultando imposible su alteración, evitando el borrado (queda prohibido la instalación de contadores con botones o mandos de

puesta a “cero”) y la cuenta regresiva de los volúmenes totales acumulados.

- Solo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: Chorro múltiple (sólo para diámetros inferiores a 2” o 50 mm.), Woltman, Electromagnéticos o Ultrasonidos.

- No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: Proporcionales, Turbina de inserción o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.

- Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo Woltman.

- Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo Electromagnético o Ultrasonidos.

Instalación:

3. El contador se instalará en la tubería de impulsión lo más cerca posible del punto de toma, respetando las distancias fijadas por el fabricante para su correcto funcionamiento, debiendo remitir a esta Confederación sus características técnicas y de montaje.

4. Deberá instalarse dentro de arqueta protegida independiente de la caseta o estación de bombeo con fácil acceso, disponiendo de ventana o mirilla que permita la lectura directa desde el exterior.

5. En el caso de que no sea posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior pero sí dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.), el titular accederá a que en cualquier momento, personal de esta Confederación inspeccione y tome lectura del contador.

6. El contador se instalará de tal forma que se pueda precintar sin necesidad de su desmontaje o traslado.

7. En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasonidos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.

8. Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido, efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

Documentación a aportar:

9. El concesionario deberá aportar la siguiente documentación:

- Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.

- Certificado de homologación expedido por Organismo oficial.

- Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por Organismo oficial o Laboratorio acreditado oficialmente.

- Plano Escala E: 1/10.000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.

- Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, “T”, reducciones de sección de tuberías, etc.), montados e instalados a la entrada y salida del con-

tador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo.

- En caso de contadores con alimentación eléctrica, deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.

Averías, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc.:

10. En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización del mismo.

Obligaciones de los titulares relativas a la medición, registro y comunicación de los datos obtenidos:

11. El titular de cada aprovechamiento está obligado a disponer de un libro de control del aprovechamiento, debidamente diligenciado, foliado y sellado, según el modelo que figura en el anexo de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo (B.O.E. n.º 128, de 27 de mayo).

En función del caudal máximo autorizado se establece lo siguiente:

- Para caudales menores de 4 l/s., será suficiente que el titular disponga en el libro de control, al que se refiere el art. 11 de la Orden, una anotación del volumen captado o retornado anualmente expresado en metros cúbicos por año (m.³/año), determinado bien por el contador o bien por estimación en función de la medición de niveles. El registro se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero.

- Para caudales iguales o mayores de 4 l/s. y menores de 100 l/s., el titular anotará en el libro de control el volumen mensual captado, o en su caso el retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio mensual determinado en la escala limnimétrica. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes anuales (año natural) captados o retornados.

- Para caudales iguales o mayores de 100 l/s. y menores de 300 l/s., el titular anotará en el libro de control la estimación del volumen semanal captado o retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio semanal determinado en la escala limnimétrica. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de Cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados cada semana, así como una acumulación referida al año natural anterior.

- Para caudales iguales o mayores de 300 l/s., el titular anotará en el libro de control el volumen diario captado o retornado y generará un archivo automático de la información contenida en el anexo, especificando el consumo realizado o, en su caso, el retornado, extendido a detalle horario. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de Cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados a escala horaria, así como una acumulación referida al año natural anterior. Esta información podrá ser facilitada bien por escrito o bien, previa autorización del Organismo de Cuenca, mediante archivos informáticos compatibles con los usados en este último.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

URBANISMO, VIVIENDA Y SERVICIOS

Por Telefónica Móviles España, S.A., se ha solicitado del Ayuntamiento de Aranda de Duero, licencia ambiental para estación base de telefonía móvil, sita en Ctra. Palencia (factoría Leche Pascual), de este municipio.

Conforme a lo previsto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre trámite de información pública por plazo de quince días, con-

tados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente 1345/08 se halla de manifiesto en la Oficina Municipal de Obras y Urbanismo, sita en Plaza Mayor, n.º 13, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina (de 9 a 14 horas, en días laborables), en el plazo indicado.

En Aranda de Duero, a 7 de octubre de 2009. – El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200908228/8655. – 34,00

Ayuntamiento de Villaquirán de la Puebla

Aprobado por esta Corporación el presupuesto general correspondiente al ejercicio de 2009, en sesión celebrada el día 12 de agosto de 2009, de conformidad con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, por el plazo de quince días hábiles, a efectos de que pueda ser examinado por los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada y presentar reclamaciones por los motivos señalados en el apartado 2.º del artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

Presupuesto general para 2009.–

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	9.800,00
2.	Impuestos indirectos	1.300,00
3.	Tasas y otros ingresos	8.300,00
4.	Transferencias corrientes	10.200,00
5.	Ingresos patrimoniales	46.740,00
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	57.980,00
Total		134.320,00

GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	11.700,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	44.820,00
4.	Transferencias corrientes	2.800,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	75.000,00
Total		134.320,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal funcionario: Secretaría-Intervención, en agrupación.

Personal eventual: Peón.

En Villaquirán de la Puebla, a 4 de noviembre de 2009. – El Alcalde, Julián Díez Delgado.

200908638/8656. – 40,00

Ayuntamiento de Padilla de Abajo

La Asamblea Vecinal de Padilla de Abajo, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2009, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Padilla de Abajo, a 21 de octubre de 2009. – El Alcalde, Jesús Ignacio Grajal Martín.

200908649/8658. – 34,00

Ayuntamiento de Quintanaélez

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 3/09 del ejercicio de 2009

El expediente de modificación 3/09 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Quintanaélez para el ejercicio de 2009, queda aprobado definitivamente con fecha 3 de julio de 2009, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto, resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Importe
1.	Gastos de personal	5.600,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	7.000,00
3.	Gastos financieros	300,00
6.	Inversiones reales	7.500,00
Total aumentos		20.400,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Importe
7.	Transferencias de capital	9.000,00
8.	Activos financieros	11.400,00
Total aumentos		20.400,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanaélez, a 22 de octubre de 2009. – El Alcalde, Severiano Palma Gómez.

200908665/8659. – 49,00

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

SUBDIRECCION PROVINCIAL DE GESTION RECAUDATORIA

La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. de 29-6-94), según la redacción dada por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11-12-03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. de 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Burgos, 4 de noviembre de 2009. – La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200908777/8768. – 68,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F. TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09101666513 02	09 2009 013580020	MAYO, S.L.	CT MADRID IRUN KM 30	09280	PANCORBO	06/09 06/09	354,53

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-6-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la

advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92).

Burgos, 4 de noviembre de 2009. – La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200908783/8747. – 285,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09004413751 21	09 2009 008002015	CARPINTERIA MARTINEZ, S.	CT MADRID-IRUN KM. 23	09195	VILLAGONZALO PEDERNALES	08/08 11/08	13.878,92
09101786246 03	09 2009 012360143	BERNARDO GONZALEZ, LUIS M.	CT CARDENADIJO KM. 4	09193	CARDENADIJO	02/09 02/09	693,22
09103312984 03	09 2009 012392778	CONSTRUCCIONES RIBEIRO, E.	PZ LAS OLLERIAS 1	09560	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	02/09 02/09	641,20
09103521637 02	09 2009 012401165	FLORIN MILOS	CL VITORIA 7	09200	MIRANDA DE EBRO	02/09 02/09	1.085,36
09103521637 02	09 2009 012513828	FLORIN MILOS	CL VITORIA 7	09200	MIRANDA DE EBRO	03/09 03/09	1.174,89
09103521637 02	09 2009 012547574	FLORIN MILOS	CL VITORIA 7	09200	MIRANDA DE EBRO	02/09 02/09	354,28
09103763026 02	09 2009 012412986	BARRIO RODRIGUEZ, VICTOR	CL RAMON Y CAJAL 1	09200	MIRANDA DE EBRO	02/09 02/09	463,16
09103763026 02	09 2009 012525851	BARRIO RODRIGUEZ, VICTOR	CL RAMON Y CAJAL 1	09200	MIRANDA DE EBRO	03/09 03/09	552,20
09103911657 03	09 2009 012419656	CONSTRUCCIONES RIBEIRO, E.	CL PROGRESO 5	09560	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	02/09 02/09	7.101,80

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

010010001988 03	09 2009 012235861	MONTEJO LOPEZ, ENRIQUE	CM LAS ANIMAS S/N	09200	MIRANDA DE EBRO	03/09 03/09	847,48
011004372235 03	09 2009 012237780	RAMOS GARCIA, CARLOS	CL HORNA 112	09554	HORNA	03/09 03/09	299,02
090023646278 03	09 2009 012240107	FERNANDEZ PARDO, JOSE MAN.	CL PADRE PEREDA 9	09500	MEDINA DE POMAR	03/09 03/09	299,02
090031214302 03	09 2009 012243238	ORTIZ SAINZ AJA, JOSE	CL CUEVA DE SOTOSCUE	09568	CUEVA DE SOTOSCUEVA	03/09 03/09	247,51
090033656577 03	09 2009 012245056	MARQUES DUARTE, JULIO MAN.	CL SANTURCE 5	09550	VILLARCAYO	03/09 03/09	299,02
090035448451 03	09 2009 012171294	GONZALEZ MANCHO, JOSE ANT.	CL SAN ISIDRO 18	09001	BURGOS	03/09 03/09	299,02
090037476458 03	09 2009 012248086	LOPEZ VILLARAN, JUAN CARLOS	PO FELIX RODRIGUEZ D	09500	MEDINA DE POMAR	03/09 03/09	299,02
091000858376 03	09 2009 012253645	FERNANDEZ CESPEDAS, MARIA	CL PRINCIPE DE ASTURIAS	09500	MEDINA DE POMAR	03/09 03/09	299,02
091001697024 03	09 2009 012254857	MORA TRESPADERNE, ASIER	CL MARQUES DE TORRES	09240	BRIVIESCA	03/09 03/09	299,02
091001709855 03	09 2009 012190391	ANTOLIN ARNAIZ, BLANCA	CL BARCELONA 4	09007	BURGOS	03/09 03/09	358,80
091002685818 03	09 2009 0122193425	LADRON CALVO, LUIS ANGEL	CL ZARAGOZA 5	09001	BURGOS	03/09 03/09	299,02
091003197692 03	09 2009 012255665	PEREZ ROQUE, VICENTE	AV SANTANDER 12	09500	MEDINA DE POMAR	03/09 03/09	303,83
091003929438 03	09 2009 012256372	PALOMERO VILLULLAS, DANIEL	CT ARCOS 42	09195	VILLAGONZALO	03/09 03/09	299,02
091006056970 03	09 2009 011774406	ARNAIZ MENA, AITOR	AV REYES CATOLICOS 1	09004	BURGOS	02/09 02/09	299,02
091006560865 03	09 2009 012258089	RISCADO ROCHA, DANIEL VIC.	CL OBRAS PUBLICAS 2	09500	MEDINA DE POMAR	03/09 03/09	299,02
091007857433 03	09 2009 012259608	ROJO FERNANDEZ, RAUL	CL FELIX RODRIGUEZ D	09500	MEDINA DE POMAR	03/09 03/09	299,02
091008486317 03	09 2009 012260416	ASENOV ASENOV, MIROSLAV	CL BURGOS 6	09550	VILLARCAYO	03/09 03/09	299,02
091009118029 03	09 2009 012261527	ANGELOV YOSIFOV, BOYAN	CL ALFEREZ PROVISION	09550	VILLARCAYO	03/09 03/09	299,02
091010230091 03	09 2009 012262739	DOS SANTOS, ROSA PATRICIO	CL OBRAS PUBLICAS 8	09550	VILLARCAYO	03/09 03/09	368,03
091010416213 03	09 2009 012262941	DOS SANTOS, ROSA BASILIO	CL OBRAS PUBLICAS 8	09550	VILLARCAYO	03/09 03/09	368,03
091010742777 03	09 2009 012263850	DOS SANTOS, ROSA HELDER M.	CL JUAN JOSE GUTIERR	09550	VILLARCAYO	03/09 03/09	368,03
091011832110 03	09 2009 012265971	SOARES RIBEIRO, NUNO MIGU.	CL EL PROGRESO 5	09560	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	03/09 03/09	368,03
091012071576 03	09 2009 012266173	DE ALMEIDA PINTO, HUGO MA.	CL CALVO SOTELO 9	09550	VILLARCAYO	03/09 03/09	299,02
091012453314 03	09 2009 012267385	STANCA FLORIAN	AV BILBAO 26	09500	MEDINA DE POMAR	03/09 03/09	299,02
091012465438 03	09 2009 012213128	IVANOVA ZAFIRKA VASI	AV EL VENA 2	09006	BURGOS	03/09 03/09	299,02

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
091012506662	03 09 2009 012267789	RUSHAN SALI, KEMAL	CL MERINDEAS DE CASTILLA	09550	VILLARCAYO	03/09 03/09	299,02
091012526264	03 09 2009 012267991	STANCA CONSTANTIN	AV BILBAO 26	09500	MEDINA DE POMAR	03/09 03/09	299,02
091012762296	03 09 2009 012269207	MAHMUDOV SEZGIN, NEZH	UR CARRERUELA 1	09550	VILLARCAYO	03/09 03/09	299,02
091012775535	03 09 2009 012269308	DA SILVA ALMEIDA, MANUEL	CL FELIPE II 2	09560	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	03/09 03/09	368,03
091012949630	03 09 2009 012270217	KARAALIEV MEHMED, ASA	CL CALVO SOTELO 9	09550	VILLARCAYO	03/09 03/09	299,02
091012953569	03 09 2009 012270318	MINCHEV MILKO, MARINO	CL CALVO SOTELO 9	09550	VILLARCAYO	03/09 03/09	317,65
091013044004	03 09 2009 012270924	MEHMED AHMED, AHMED	CL VALLE DE MANZANEDO	09550	VILLARCAYO	03/09 03/09	317,65
091013433721	03 09 2009 012273853	IVANOV DESISLAV, DANC	CL ALFEREZ PROVISIONAL	09550	VILLARCAYO	03/09 03/09	299,02
091013553252	03 09 2009 012274964	BORISOV STEFAN, KIRIL	AV BILBAO 14	09500	MEDINA DE POMAR	03/09 03/09	299,02
091013553353	03 09 2009 012275065	STOYNOV IVAN, STOYANO	CL ALGORTA 12	09500	MEDINA DE POMAR	03/09 03/09	299,02
091013553454	03 09 2009 012275166	ALEKSANDROV, NICOLAY	AV BILBAO 14	09500	MEDINA DE POMAR	03/09 03/09	299,02
091013747959	03 09 2009 012312047	BANCALAU VASILE, LEON	PZ SOROLLA 2	09400	ARANDA DE DUERO	03/09 03/09	299,02
091013835360	03 09 2009 012220303	FERREIRA DE JESUS, ANTONI	CL BENJAMIN PALENCIA	09400	ARANDA DE DUERO	03/09 03/09	299,02
201006619588	03 09 2009 012222525	EXPOSITO BASURTO, ALICIA	CL SAN FRANCISCO 21	09003	BURGOS	03/09 03/09	315,02
220024742703	03 09 2009 012277489	FERNANDEZ GOMEZ, DOMINGO	CL SANTA MARIA 14	09556	SALAZAR	03/09 03/09	317,65
221007419404	03 09 2009 012277590	ORMANDZHI RAMADAN, AH	CL VALLE DE MANZANEDO	09550	VILLARCAYO	03/09 03/09	299,02
261013038565	03 09 2009 012279008	DORINEL TUDORACHE, STEFAN	CL DIEGO DE SILOE 5	09500	MEDINA DE POMAR	03/09 03/09	299,02
390051887677	03 09 2009 012282341	SOBRINO LLERA, VICENTE JU.	CL DIEGO DE SILOE 5	09500	MEDINA DE POMAR	03/09 03/09	299,02
480085515360	03 09 2009 012285371	MAMOLAR TOBALINA, MIGUEL	CL MAYOR 39	09500	MEDINA DE POMAR	03/09 03/09	299,02
480111422444	03 09 2009 012286886	CELAYA UBIERNA, AMAYA	CL SAN IGNACIO 40	09550	VILLARCAYO	03/09 03/09	299,02
480117805549	03 09 2009 012287896	GARCIA ZABALETA, MARCOS	CL GRUPO NUESTRA SEÑ.	09500	MEDINA DE POMAR	03/09 03/09	299,02
480118109582	03 09 2009 012288001	LLARENA GONZALVEZ, AITOR	CL LAS HERAS 89	09554	HORNA	03/09 03/09	299,02
481014345374	03 09 2009 012288910	PARDO MENDIVIL, IRATXE	CL PORTUGALETE 4	09500	MEDINA DE POMAR	03/09 03/09	299,02
491002908755	03 09 2009 012290728	GABELLA GABELLA, SANTIAGO	AV DE BILBAO 7	09500	MEDINA DE POMAR	03/09 03/09	308,04
491005088023	03 09 2009 012290829	GABELLA MARTIN, DAVID	AV DE BILBAO 7	09500	MEDINA DE POMAR	03/09 03/09	308,04

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO: CUENTA AJENA

091002376428	03 09 2009 012124616	HERNANDEZ DUAL, MARIA ELENA	PZ SOROLLA 2	09400	ARANDA DE DUERO	02/09 02/09	41,87
--------------	----------------------	-----------------------------	--------------	-------	-----------------	-------------	-------

REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DE HOGAR

091010849881	03 09 2009 012085917	PRIPON, LUCIA	CL PEDRO DE PAZ 2	09500	MEDINA DE POMAR	02/09 02/09	193,09
--------------	----------------------	---------------	-------------------	-------	-----------------	-------------	--------

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de Cádiz****Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados**

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Ley 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 25-6-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, José Luis Rodríguez Ballesteros.

200908784/8748. – 93,00

REGIMEN 05 - R.E. TRABAJADORES CTA. PROPIA O AUTONOMOS

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 291015622454	JORRO DE INZA ALEJANDRO	CL FERNAN GONZALEZ 2	09003	BURGOS	03 11 2009 017731587	03/09 03/09	266,02

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Castellón***Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Ley 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 25-6-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992).

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Rosa María Gutiérrez Roig.

200908785/8749. – 120,00

REGIMEN 01 - REGIMEN GENERAL

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
10 12107062777	JAMPROD EVENTOS, S.L.	CL SAN ROQUE 4	09390	MADRIGALEJO	21 12 2008 008012650	07/08 08/08	1.885,76

REGIMEN 05 - R. E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

07 121011104962	MARCO ORTUZAR, CARLOS ALB.	CL SAN TIRSO 6	09556	CIGÜENZA	03 12 2009 015739990	03/09 03/09	299,02
-----------------	----------------------------	----------------	-------	----------	----------------------	-------------	--------

REGIMEN 06 - R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

07 091008368907	SALMI, MOHAMMED YASSI	CL JESUS MARIA ORDOÑO	09004	BURGOS	03 12 2009 015377757	02/09 02/09	71,17
-----------------	-----------------------	-----------------------	-------	--------	----------------------	-------------	-------

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Cuenca***Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Ley 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 25-6-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé

el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, apla-

zamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992).

La Jefe de Negociado del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Carmen Cuenca Galindo.

200908786/8750. – 96,00

REGIMEN 06 - R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 301027857976	TAMIMI, MOHAMMED	CT LOGROÑO 54	09200	MIRANDA DE EBRO	03 16 2009 012353521	02/09 02/09	83,74

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Huesca

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Ley 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 25-6-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992).

La Subdirectora Provincial, M.^a Pilar Aguirre Sánchez.

200908787/8751. – 96,00

REGIMEN 06 - R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 221009161158	MUSTAFA YUSEIN, MEKSUT	CM EL RAMO BODEGAS	09311	OLMEDILLO DE ROA	03 22 2009 011396665	02/09 02/09	19,26

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Navarra

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Ley 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 29-6-94) y el artículo 84 del Regla-

mento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 25-6-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo

de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, apla-

zamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992).

La Jefa de Sección del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Pilar Merino Martínez.

200908788/8752. – 96,00

REGIMEN 01 - REGIMEN GENERAL

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
10 31106339411	AURION, S.L.	CL LA ESTACION 58	09200	MIRANDA DE EBRO	03 31 2009 014437329	02/09 02/09	2.887,37

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Valladolid

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Ley 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 25-6-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992).

La Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, Isabel Alonso Cuesta.

200908789/8753. – 96,00

REGIMEN 01 - REGIMEN GENERAL

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
10 47105292974	MUSGO SERVICIOS INTEGRAL	CL SANTA MARIA 2	09143	TUBILLA DEL AGUA	03 47 2009 013820733	02/09 02/09	2.125,74

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Vizcaya

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que

figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Ley 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 29-6-94) y el art. 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 25-6-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración

correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992).

La Subdirectora Provincial, Eva Suárez Magdalena.

200908790/8754. – 96,00

REGIMEN 06 - REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 481037469972	OUISSAADEN, JAWAD	CL ALGORTA 12	09500	MEDINA DE POMAR	03 48 2009 015131782	02/09 02/09	15,91

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 09/02 DE MIRANDA DE EBRO

Edicto de embargo

No habiendo sido posible la notificación personal a los sujetos responsables, Esfera Cúbica de Construcciones, S.L., y a quienes puedan estar interesados en el procedimiento, con número de expediente 09 02 09 00090202, se notifica el siguiente edicto a través del «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos prevenidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Miranda de Ebro, a 4 de noviembre de 2009. – La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número B42168880, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
09 07 011123336	02 2007/02 2007	0111
09 07 011379374	03 2007/03 2007	0111
09 07 011634709	04 2007/04 2007	0111
Importe deuda.–		
Principal	2.101,15 euros.	
Recargo	612,60 euros.	
Intereses	322,91 euros.	
Costas devengadas	10,46 euros.	
Costas e intereses presupuestados	250,00 euros.	
Total	3.297,12 euros.	

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el R.D. 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los arts. 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actua-

ciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el art. 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de la finca embargada.—

Deudor: Esfera Cúbica de Construcciones, S.L.

— Finca número: 01.

Datos finca urbana. — Descripción finca: Local comercial. Tipo vía: Calle. Nombre vía: Morales Contreras. N.º vía: 15 y 16. Código Postal: 42003.

Datos Registro: Número tomo: 2.023; Número libro: 586; Número folio: 56; Número finca: 26.222.

Descripción ampliada. — Urbana: Cinco. Local comercial en la planta baja del edificio sito en Soria, en la calle Morales Contreras, números 15 y 16, con vuelta a la de Jorge Manrique, n.º 1, y calle Santa Clara, denominado número 6.

Tiene una superficie construida, en planta baja, de 73 m.² y en entreplanta 150 m.², de los cuales 100 m.² vuelan sobre el local n.º 5. Tiene su entrada por la calle Morales Contreras, y tomando ésta como frente, linda, por la derecha entrando, con local n.º 7 de esta misma planta; por la izquierda, en planta baja, con local n.º 5, y en la parte superior, es decir, la entreplanta, con local n.º 3-4; por el fondo, con local n.º 5 de esta planta, y por el frente, con calle Morales Contreras.

Miranda de Ebro, a 28 de septiembre de 2009. — La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

200908779/8745. — 138,00

Edicto de embargo

No habiendo sido posible la notificación personal a los sujetos responsables, Dos Santos Rosa, Patricio Manuel y Sainz Ureta, Itziar, y a quienes puedan estar interesados en el procedimiento, con número de expediente 09 02 09 00042106, se notifica el siguiente edicto a través del «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos prevenidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Miranda de Ebro, a 4 de noviembre de 2009. — La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número X7043981R, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
09 08 013803343	05 2008/05 2008	0521
09 08 013803444	06 2008/06 2008	0521
09 08 014534984	10 2008/10 2008	0521
09 09 011022856	12 2008/12 2008	0521
Importe deuda.—		
Principal		922,78 euros.
Recargo		232,02 euros.
Intereses		58,57 euros.
Costas e intereses presupuestados		100,00 euros.
Total		1.313,37 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el R.D. 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los arts. 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el art. 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de la finca embargada.—

Deudor: Dos Santos Rosa, Patricio Manuel.

— Finca número: 02.

Datos finca urbana. — Descripción finca: Vivienda en calle Obras Públicas, de Villarcayo. Tipo vía: Calle. Nombre vía: Obras Públicas. N.º vía: 8. Piso: 3.º. Puerta: A. Código Postal: 09550. Código Municipal: 09473.

Datos Registro: Número tomo: 2.146; Número libro: 82; Número folio: 152; Número finca: 3.831.

Descripción ampliada. — Urbana. Local n.º 49 o vivienda A. Derecha-izquierda subiendo de la planta tercera del edificio número 8 de la calle Obras Públicas, en Villarcayo.

Consta de vestíbulo, distribuidor, cocina, cuatro habitaciones y cuarto de aseo. Tiene una superficie útil, aproximada, de sesenta y nueve metros y treinta y cinco decímetros cuadrados.

Linda: Derecha, vivienda derecha-derecha tercera; izquierda, vivienda del edificio seis; fondo, calle tercera, y frente, caja de la escalera y patio del edificio seis. Cuota: 1,42%.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo.

Es objeto de embargo 1/2 de la finca descrita propiedad del deudor con carácter privativo.

Miranda de Ebro, a 13 de octubre de 2009. – La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

200908780/8746. – 216,00

Notificación a deudores

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27), según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del día 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del día 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuen-

tran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su número de teléfono y de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Miranda de Ebro, a 4 de noviembre de 2009. – La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

200908778/8778. – 120,00

PROCEDIMIENTO: REQUERIMIENTO DE BIENES

T./IDENTIF.	REG.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	EXPEDIENTE	C.P.	LOCALIDAD	N.º DOCUMENTO	URE
091010424091	0611	RAMOS MENDES, DOMINGOS MANUEL	09 02 06 00016254	26315	SANTA COLOMA	09 02 218 09 003430887	0902

ANEXO

URE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
0902	C/ CONCEPCION ARENAL, 46-B	09200	MIRANDA DE EBRO	947 347 406	947 347 438

Ayuntamiento de Arauzo de Torre

El Pleno del Ayuntamiento de Arauzo de Torre, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2009, acordó la aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por:

- Suministro de agua potable a domicilio.
- Recogida domiciliaria de basuras.
- Tasa de alcantarillado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Arauzo de Torre, a 4 de noviembre de 2009. – El Alcalde, Esteban Marina Revilla.

200908817/8791. – 68,00

Ayuntamiento de Riocavado de la Sierra

Por Decreto de Alcaldía número 15/09 de fecha 5 de noviembre de 2009, se aprobó la elevación a definitiva de la adjudicación provisional del contrato de obras de “Adecuación de Centro Social La Olma”, 2.ª fase, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. - Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Riocavado de la Sierra.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: Contratación 2/2009.
- d) Dirección de Internet del Perfil de Contratante: www.burgosmunicipios.es

2. - Objeto del contrato:

Contrato de obras de “Adecuación de Centro Social La Olma”, 2.ª fase.

3. - Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. - Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 73.275,86 euros; IVA 16% 11.724,14 euros. Importe total: 85.500,00 euros.

5. - Adjudicación:

- a) Fecha: 5 de noviembre de 2009.
- b) Contratista: Empresa de Construcción Merquicons, S.L.
- c) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 73.275,86 euros; IVA 16%, 11.724,14 euros. Importe total 85.500,00 euros.

En Riocavado de la Sierra, a 5 de noviembre de 2009. – El Alcalde, Martín Hoyuelos Sedano.

200908868/8833. – 68,00

Ayuntamiento de Villamayor de Treviño

Elección de Juez de Paz sustituto

Próximo a expirar el mandato de Juez de Paz sustituto de este municipio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz y

artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes al cargo de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. – *Condiciones de los aspirantes:*

Ser español, mayor de edad, residente en el municipio de Villamayor de Treviño y reunir los requisitos establecidos en los artículos 302 y 203 de la L.O.P.J. para el ingreso en la carrera judicial, excepto el ser Licenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Segunda. – *Documentación a presentar:*

Solicitud de elección para el cargo, dirigida al Ayuntamiento de Villamayor de Treviño, conforme al modelo que será facilitado a los interesados y fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad, de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 303, 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el artículo 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Tercera. – *Plazo de presentación de las solicitudes:*

En el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Villamayor de Treviño, a 9 de noviembre de 2009. – El Alcalde, Félix Alonso Cuenca.

200908801/8789. – 68,00

Ayuntamiento de Cavia

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 13 de mayo de 2009, por el que se modifica la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo texto legal, se procede a la publicación del texto modificado de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura.

En Cavia, a 10 de noviembre de 2009. – La Alcaldesa, María Elena González Paisán.

200908837/8825. – 68,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

Artículo 9. – *Cuota tributaria:*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Viviendas de carácter unifamiliar y merendero: 50,00 euros.
- Oficinas bancarias, comercios, tiendas de comestibles, pequeños talleres, bares y tabernas: 75,00 euros.
- Restaurantes, cafeterías, hoteles, hostales, camping, fondas y salas de fiesta, industrias y almacenes: 699,82 euros por cada contenedor.

Disposición final:

La presente modificación, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Torrepadre

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de la fecha, se aprobó el presupuesto general para el ejercicio de 2009.

En cumplimiento de lo establecido en el art 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, es objeto de información pública por espacio de 15 días, durante los cuales el expediente se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento, entendiéndose definitivamente aprobado si no se dedujere ninguna reclamación sin necesidad de nuevo acuerdo.

Torrepadre, a 10 de noviembre de 2009. – El Alcalde Presidente, Javier Sainz Merinero.

200908838/8826. – 68,00

Ayuntamiento de Arcos de la Llana

Informada por la Comisión Especial de Cuentas la cuenta general de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la regla 102.2 de la Instrucción de Contabilidad aprobada por Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, se expone, junto con el informe de la citada Comisión, al público por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de aparición de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arcos de la Llana, a 9 de noviembre de 2009. – El Alcalde, Jesús María Sendino Pedrosa.

200908852/8828. – 68,00

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Modificación de ordenanza y creación de una nueva

El Pleno del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2009, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado.

Asimismo acordó en la misma sesión la aprobación inicial de la ordenanza reguladora del Reglamento de Administración Electrónica y Registro de Entrada y Salida de Documentos del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como de lo preceptuado en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se someten ambos expedientes a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para que los interesados puedan examinar los expedientes que se hallan de manifiesto en Secretaría del Ayuntamiento (de lunes a viernes, salvo inhábiles, de 9 a 14 horas) y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerarán aprobados definitivamente ambos acuerdos.

En Melgar de Fernamental, a 3 de noviembre de 2009. – La Alcaldesa, M.ª Montserrat Aparicio Aguayo.

200908861/8830. – 68,00

Ayuntamiento de Hoyales de Roa

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2009, adoptó acuerdo provisional por el que se modifica parcialmente la siguiente ordenanza fiscal:

- Reguladora de la tasa por el suministro de agua a domicilio.

Durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la Secretaría Municipal, en horas de oficina; en caso de no presentarse ninguna reclamación en dicho plazo, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado y aprobado el expediente.

Hoyales de Roa, a 6 de noviembre de 2009. – El Alcalde, José María Jimeno Pardo.

200908864/8831. – 68,00

Ayuntamiento de Oña

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2009, el expediente de modificación de créditos 4/09, referencia general 485/09, se somete el mismo a un periodo de información pública por espacio de quince días según lo establecido en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el mismo en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Finalizado el periodo de exposición y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación se elevará a definitiva según lo establecido en la normativa referida.

En Oña, a 5 de noviembre de 2009. – El Alcalde, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200908867/8832. – 68,00

Junta Vecinal de Arroyal (Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas)

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2009, adoptó el acuerdo de aprobar por mayoría el Proyecto de la planta de transferencia de residuos urbanos para el Alfoz (Quintanadueñas), elaborado por Estudio de Ingeniería Civil, S.L., Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Javier Izquierdo Martínez.

Dicho Proyecto se ejecuta por el Consorcio para la Gestión Medioambiental y el Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos de la Provincia de Burgos en las fincas rústicas de la Entidad Local cedidas para la ejecución de dicho Proyecto, parcelas 55.088 del polígono 502 que tiene una superficie de 8.417 m.², parcela 45.088 del polígono 502 con una superficie de 3.295 m.² y parcela 10.091 del polígono 502 con una superficie de 180.388 m.². De dichas parcelas citadas anteriormente, la superficie necesaria para la ejecución de las obras de construcción e instalación de una planta de transferencia de residuos urbanos según consta en el Proyecto.

Presupuesto de ejecución material: 1.237.107,38 euros.

El citado documento se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas durante el plazo de quince días a partir de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser exami-

nado y presentar las alegaciones, impugnaciones o reparos a que hubiere lugar.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Proyecto.

En Quintanadueñas, a 3 de noviembre de 2009. – El Alcalde Pedáneo, Pedro Alonso Hoz.

200908869/8834. – 68,00

Mancomunidad Raíces de Castilla

Aprobado inicialmente el 5 de marzo de 2009, el expediente de modificación de créditos 1/09, referencia 7/09, se somete el mismo a un periodo de información pública por espacio de quince días según lo establecido en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el mismo en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Finalizado el periodo de exposición y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación se elevará a definitiva según lo establecido en la normativa referida.

En Oña, a 29 de octubre de 2009. – El Presidente, José Ignacio Castresana Alonso de Prado.

200908854/8829. – 68,00

Comunidad de Tierra de Junta de Juarros

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria n.º 2009/01 para el ejercicio de 2009

El Consejo de esta Comunidad, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2009, ha aprobado inicialmente el expediente 2009/01 de modificación presupuestaria de la Comunidad de Tierra de Junta de Juarros, para el ejercicio de 2009.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Salgüero de Juarros, a 31 de octubre de 2009. – El Presidente, José Hernando Ortega.

200908870/8835. – 68,00

CONSORCIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

La Asamblea General del Consorcio de Tratamiento de Residuos Sólidos de la Provincia de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2009, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la gestión de los residuos sólidos urbanos generados en la provincia de Burgos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para

que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Burgos, a 11 de noviembre de 2009. – El Presidente, Víctor Escribano Reinoso.

200908841/8824. – 68,00

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2010

Por acuerdo de la Asamblea General de este Consorcio, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2009, se aprobó el presupuesto general para el ejercicio de 2010.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, en las oficinas de este Consorcio, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo antes citado puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la Asamblea General del Consorcio por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mencionado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Burgos, a 11 de noviembre de 2009. – El Presidente, Víctor Escribano Reinoso.

200908840/8823. – 68,00

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

Anuncio de adjudicación

1. - Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excm. Diputación Provincial de Burgos.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 17/09.

2. - Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Contrato de obras.
- b) Descripción del objeto: "Acondicionamiento y refuerzo de la carretera BU-V-8004 de San Millán de Juarros a BU-V-8002. Tramo Salgüero de Juarros a BU-V-8002, 3.ª fase" (VII Plan Especial de Carreteras Diputación Provincial).

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia n.º 144 de 3 de agosto de 2009, y en la página web de Diputación: www.diputaciondeburgos.es

d) Publicidad del anuncio de adjudicación provisional: Página web de Diputación de fecha 5 de octubre de 2009.

3. - Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, con un solo criterio de adjudicación: Precio.

4. - Presupuesto base de licitación: 678.174,54 euros (IVA incluido).

5. - Adjudicación definitiva:

a) Fecha: Resolución de la Presidencia n.º 6.117 de fecha 27 de octubre de 2009.

- Contratista: Obras Públicas y Pavimentaciones 2002, S.L.

b) Nacionalidad: Española.

c) Importe de adjudicación: 477.095,79 euros (411.289,47 euros más 65.806,32 euros en concepto de IVA).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Burgos, a 30 de octubre de 2009. – El Presidente, Vicente Orden Vígara.

200908646/8641. – 46,50

BIENESTAR SOCIAL

CONVOCATORIA DE AYUDAS POR NACIMIENTO O ADOPCION, EJERCICIO DE 2009

Notificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Entidad, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2009, relativo al expediente número 083/09NAC, sobre solicitud de subvención presentada por D. Elmadani Bouazzaoui y D.ª Fatiha Ncuadi, en la Convocatoria Pública para la concesión de subvenciones por nacimiento o adopción a residentes en Entidades Locales de la provincia de Burgos de menos de 20.000 habitantes, para el ejercicio de 2009.

Intentada la notificación a los interesados sin haber podido practicarse, del Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Entidad en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2009, relativo al expediente n.º 083/09NAC, sobre solicitud de subvención en la Convocatoria Pública para la concesión de subvenciones por nacimiento o adopción a residentes en Entidades Locales de la provincia de Burgos de menos de 20.000 habitantes, para el ejercicio de 2009, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a practicar dicha notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Considerando que concurren las circunstancias previstas en el art. 61 de la citada Ley, se hace una somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que podrán comparecer ante el Departamento de Bienestar Social de la Diputación Provincial de Burgos, sito en Burgos, Ps/ del Espolón, 34, C.P. 09003, en el plazo de los 10 días siguientes a la última fecha de publicación del presente anuncio, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto, y constancia de tal conocimiento.

- Expediente: Solicitud de subvención en la Convocatoria Pública para la concesión de subvenciones por nacimiento o adopción a residentes en Entidades Locales de la provincia de Burgos de menos de 20.000 habitantes, ejercicio de 2009, expediente n.º 083/09NAC, tramitado por el Departamento de Bienestar Social de la Diputación Provincial de Burgos.

- Interesados: D. Elmadani Bouazzaoui y D.ª Fatiha Ncuadi, con domicilio en el municipio de Briviesca (Burgos).

- Acto a notificar: Acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2009.

En Burgos, a 6 de noviembre de 2009. – P.D., el Vicepresidente 1.º, José Ignacio Marín Izquierdo. – El Secretario General, José Luis M.ª González de Miguel.

200908791/8769. – 58,50

IMPRESA PROVINCIAL

Ctra. Madrid-Irún, Km. 243. Naves Issa, n.º 22
09007 Burgos • Teléfono 947 47 12 80 • Fax 947 47 11 79

Correo electrónico: imprensa@diputaciondeburgos.es

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ADMINISTRACIÓN

Paseo del Espolón, 34
09003 Burgos • Teléfono 947 25 86 39 • Fax 947 25 86 58

www.diputaciondeburgos.es/bop.cfm